

EL DÍAS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Ultimos de ventos y dos de punto el Consejo Justicia y Defensor
de esta Villa en asamblea los señores Sr. D. Antonio Joseph de
mander Araya Abog. delo. N. Consejo Governador Justicia y
yo y Capitan de guerra de esta dha Villa Cavallero Capitan
y J. P. M. y Procurador Sindico general y otras

Se acordó que el señor D. Chantoval Muñoz quien sea
comision para la Ciudad de Murcia ala Condicion delo m
ros que quedan altos para la presente quinta y quien se
le entregue la Consulta que esta Villa se vea aver sobre el
aver mas moros q. los que se venieren alas Circunstancias
que pidiere la N. ordenanza para que en su Vista resuelva
prevenga a esta Villa lo que devesa ejecutar para cumplir
Como devesa esta Villa con este fin y para que se pague y para
se le tiene de propios echo Comisario suenno en l. para
los p. y salario con lo qualidad de dar quenta a esta Villa
de los gastos que hubiere echo luyssquis se p. a esta Villa
N. en que se argumenta la N. facultad del supremo
Consejo de Castilla para aver en esta Villa de los caudales de
en diez años y por la Villa se aviendo cumplido y efu
re entodo y por todo como se ordena y manda aviendo de
Caudales en el tpo que esta Villa tubiere por convenient
se y para ello se vaquen al pregon dha Caudales
con lo que se avo y lo firmaron D. J. P. M. Tenere es
tado se acordo se le entien quano otras de Curre el
coradas a dha N. cur. al dente para los fines que
las pide y que entie la quenta de los gastos que ave
nido dha facultad para librarlos de los caudales
de dha familia de la S. Cur. acuyo be
neficio ando y dha facultad

